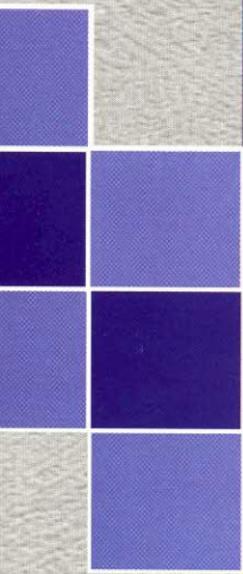




Darvyn I. Centeno Mayorga

A decorative graphic on the left side of the cover consisting of a grid of blue squares in various shades (light blue, medium blue, dark blue) arranged in a cross-like pattern.

MANUAL DE  
DERECHO  
PENITENCIARIO  
NICARAGÜENSE



SENICSA



**MANUAL DE  
DERECHO  
PENITENCIARIO  
NICARAGÜENSE**

N

344.035

C397 Centeno Mayorga, Darvyn I.

Manual de derecho penitenciario nicaragüense/

Darvin I Centeno Mayorga

--1ª ed-- Managua: SENICSA, 2012.

296p

ISBN 978-99964-857-2-5

1. PRISIONES-LEGISLACIONES
2. VIDA PENITENCIARIA
3. DERECHOS CONSTITUCIONALES
4. PRISIONES-NORMAS
5. JURISPRUDENCIA
6. LEYES-NICARAGUA.

Cuidado de la Edición: Jhonny F. Guadamuz S  
Diseño de Portada: Darvyn I. Centeno Mayorga  
Diseño y Diagramación: Guadalupe Isabel Salgado R  
Revisión de Texto: Darvyn I. Centeno Mayorga

Todos los derechos reservados conforme la Ley  
© Darvyn I. Centeno Mayorga, 2012

Impreso por SERVICIOS CULTURALES NICARAGÜENSE S. A.  
500 Ejemplares.

SENICSA

Semáforos del Centro Comercial Managua 20 varas al Sur.

Teléfono: 2278-4287

E-mail: senicsa98@yahoo.es

## PROLOGO

Para mi constituye un honor prologar *El Manual de Derecho Penitenciario* obra de naturaleza académica, primera que se escribe en Nicaragua además, elaborada por un experto penitenciario nacional, una de las personas que formó parte, en el proceso de reforma, del equipo de trabajo de la reforma penitenciaria nicaragüense, me refiero al profesor Msc. Darvyn Centeno Mayorga, Profesor e Investigador del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).

El proceso de reforma penitenciario en nuestro país es reciente y nada pacífico, como puede observarse en la obra de Centeno Mayorga, la institución penitenciaria desde su origen estuvo regulada previamente por normas dispersas y coyunturales. Fue hasta 1996 que se presentó el primer intento serio de reforma con la Ley Orgánica del Sistema Penitenciario Nacional, pero que fue frustrada por los avatares políticos, hasta que en el 2003 se aprobó la Ley 473/2003 Ley del Régimen Penitenciario y ejecución de la Pena, 11 de Septiembre, actualmente vigente, y en el 2011 la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal. Tuve el privilegio histórico de participar en el proceso de reforma penitenciaria desde su génesis hasta el final, bajo el paraguas del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), y otras instituciones. El equipo de reforma estuvo integrado por un grupo de expertos en cual se encontraban Silvio Grijalva Silva y Darvyn Centeno Mayorga, ambos profesores e investigadores del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), y quien prologa. El primero, Grijalva Silva, co-redactor directo de ambos esfuerzos penitenciarios (1996 y 2003) y, el segundo, Centeno Mayorga, que estuvo a cargo de una etapa nada pacífica y muy sensible, de revisión y aprobación institucional del documento, que posteriormente se discutiría y aprobaría con éxito en la Asamblea Nacional.

La obra que presenta el profesor Centeno Mayorga nos permite hacer un recorrido desde los antecedentes del derecho penitenciario, la fuente del mismo en Nicaragua, los principios constitucionales que está cimentado, los establecimientos penitenciarios, los órganos, el régimen y tratamiento penitenciario, régimen disciplinario hasta las prestaciones penitenciario. Un manual conformado por el desarrollo del Derecho penitenciario nicaragüense y de una gran claridad de su organización y estructuración, que permitirá, sin duda, a la comunidad jurídica, contar con una valiosa herramienta orientadora y clarificadora para su labor en el ámbito penitenciario nacional.

Esta obra aparece en un contexto oportuno, la crisis de mundo penitenciario en el hemisferio, y de nuestro país. La sobre confianza en la justicia penal, de la privación de libertad en particular, para abordar y resolver los problemas de naturaleza humana y social es una característica endémica de las naciones, incluyendo la nuestra. Subyacente a esto se encuentra la creencia en la eficacia del castigo que no está basada en la realidad. A pesar de los numerosos llamamientos para el refreno, muchos países han incrementado el alcance de la ley penal y la confianza en las consecuencias jurídico-penales. Todos estos factores, por otra parte, han contribuido, en todo caso, a la sobrepoblación en las prisiones, y a la extensión del sufrimiento humano.

El panorama penitenciario latinoamericano presenta una situación claramente insatisfactoria e inadmisibles, tanto en lo atinente en sus objetivos y a su organización como en lo que respecta a los establecimientos penales, a la población reclusa, al personal penitenciario, a los programas de rehabilitación y al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En la mayoría de los países de la región, la institución penitenciaria constituye además uno de los sectores más deficientes del sistema penal y presenta un cuadro de mayor gravedad, con problemas que tienen que ver con la vida, la seguridad, la salud de miles de personas, y con la vulneración de éstos y otros derechos fundamentales. Hay que recordar, qué la persona cuando se le condena a prisión, lo único que pierde, es su libertad individual, pero no el resto de sus derechos, libertades y garantías, muchos menos, su dignidad. Precisamente, nuestra Nación según proclama la Constitución Política (Cn.), descansa en el "principio del respeto de la dignidad humana" (art. 5)

Un ejemplo de la consecuencia de dicho problema lo constituye el subtema de "los presos sin condena" el más alarmante, por cuanto se trata de personas privadas de libertad que no han sido formalmente condenadas, pero que están cumpliendo de hecho o materialmente una condena, aunque un gran número de ellos serán posteriormente declarados inocentes (sobreseídos o absueltos). Estas personas privadas de libertad, están teóricamente amparados por el principio de culpabilidad (*nulla poena sine culpa*), que significa que la pena sólo puede fundarse en la constatación de que puede reprocharse el hecho a su autor, y por la garantía procesal del principio de inocencia (Arto. 34 inc. 1 Cn.), que significa que el estado de inocencia perdura mientras no se declare la culpabilidad de la persona.

Todo esto es producto, entre otras cosas, del uso exorbitante del encarcelamiento —preventivo, que usado como una pena adelanta-

da- que ha traído un notable agravamiento de las consecuencias que acompañan a la cárcel. Que las condiciones de salud, alimentación, higiene, de visitas, de seguridad personal, entre otras, se han visto notablemente deterioradas, y que los porcentajes de hacinamiento alcanzan niveles alarmantes, contraviniendo abiertamente las condiciones establecidas o las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que la prisión no puede implicar trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, este estado de cosas, no solo es impresentable, sino que además es urgente corregirlo. El PNUD en el año 2000, publicó una interesante investigación sobre la Población de privados de libertad, en el marco de un proyecto denominado Acceso a la justicia en Centroamérica y Panamá, y concluye expresando, entre otras cosas que, "el hacinamiento es un factor de deterioro y destrucción de las escasas instalaciones y de la provisión de los alimentos con que se cuenta." Además, indica la misma investigación, "en los centros penales de la región se evidencia una insuficiencia inversión social en materia de infraestructura y prestación de servicios, que no puede proporcionar siquiera un espacio mínimo a cada recluso, con consecuencias nefastas en ámbitos como la higiene, la salud, la alimentación y las alternativas laborales y educativas; así como en aspectos de mayor complejidad como el incremento de la agresividad y violencia intra carcelarias".

La crisis penitenciaria no puede analizarse aisladamente, sino de forma integral en el marco del sistema de justicia penal, sistema que exhibe un gran sesgo en su accionar criminalizando desproporcionadamente a las personas más vulnerables y con menor poder, y que esta manera de accionar se ve agravada en la actualidad en que grandes volúmenes de población se encuentran bajo los niveles de pobreza y miseria.

En este sentido los Estados, como el nuestro, deben generar y apoyar las reformas necesarias para que dentro de los mecanismos constitucionales y democráticos, se pueda mantener la dimensión y operatividad de sus sistemas penales dentro de límites racionales y para que no superen el número de presos que puedan custodiar en condiciones dignas y contemplar la posibilidad de formas no punitiva de resolución de conflictos en las reformas penales y procesales penales, limitando el uso de la prisión preventiva, e introduciendo una gama de sanciones no carcelarias para brindar a los jueces un amplio abanico de posibilidades para resolver los casos de la justicia penal. Sin embargo, como expresa Silvio Grijalva Silva, la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina se enfrentan con el grave problema del aumento regular de la población penal, debido sobre todo a un

mayor uso de la prisión; para todos es sabido que la pena privativa de libertad, es la pena por excelencia para sancionar la comisión de la mayoría de los delitos y que, la prisión preventiva, como medida cautelar, es la de mayor aplicación en la tramitación de los procesos penales. Nuestros sistemas de justicia están centrados en la pena de prisión.

Lo dicho hasta ahora, podría comprenderse por una institución penitenciaria en el marco de un sistema procesal penal inquisitivo, del cual, una de las características fundamentales era el uso arbitrario por parte del juez inquisitivo de la prisión preventiva, pero estamos hablando de una realidad penitenciaria bajo un modelo procesal acusatorio, que por denominarse como tal, indica que es respetuoso de los derechos fundamentales de la persona, y que, por tanto, no debería hacer uso indiscriminado de la prisión preventiva, sin embargo, su dinamismo, después de diez años en vigencia en nuestro país, sigue con el vicio, y con mayor dureza, del uso desmedido de la prisión preventiva, lo cual no sólo repercute en la violación de los derechos humanos del procesado, sino que fortalece el grave fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria. En esta línea de pensamiento, concluye una investigación que ILANUD llevo a cabo entre los años 2005 a 2010, sobre las "reformas al sistema de justicia penal en Japón y América Latina: Logros problemas y perspectivas", que la prisión preventiva es una institución "concebida como un recurso extraordinario de *ultima ratio* se emplea de manera casi sistemática en los diferentes países de la región, a pesar de su carácter aflictivo y de la grave situación de hacinamiento que se presenta en la cárceles de América Latina".

Sin dudas, estos procesos de avances y crisis de las instituciones penitenciarias, son de marchas y contramarchas, solo esperamos que la idea de mejores instituciones penitenciarias respetuosas de los derechos humanos sea una idea que pueda de futuro consumarse en nuestra realidad hemisférica y nacional. Trabajos como el presente, no dudo, colaboran en esta línea de dignificar a las personas privadas de libertad.

Managua, 3 de julio de 2012

Sergio J. Cuarezma Terán  
Profesor de Derecho penal  
Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ)



Darvyn I. Centeno Mayorga, Egresado con altos honores como Ingeniero Agrónomo y Máster en Ciencias Agrícolas, de la Universidad Patricio Lumumba de Moscú, Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, ha realizado Postgrados en Gerencia Financiera y Gerencia Social en la Universidad Centroamericana, posee

Maestrías en Derecho Público de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León y de Derecho Penal y Procesal Penal del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. Ha realizado diversos cursos relacionados al tema penitenciario, Derecho Penal y Derechos Humanos en España, Suecia, Colombia, Guatemala, Israel, República Dominicana, Costa Rica y otros.

Experto penitenciario, invitado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ILANUD. Profesor e investigador del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). Presidió la Comisión Redactora de la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, su Reglamento y Manuales de Procedimientos. Laboró durante 21 años en el Sistema Penitenciario de Nicaragua, siendo los últimos cinco de ellos Subdirector General.

Ha realizado consultorías para la Procuraduría General de la República en la elaboración de Manuales de Gestión y para la Organización ECPAT- Guatemala en el tema de Trata de Personas en la Región Centroamericana. Actualmente labora como Asesor de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

ISBN 978-99964-857-2-5



9 789996 485725